CONTRATO 040-2016 CELEBRADO ENTRE DEVIMED S.A. Y CUMMINS DE LOS ANDES S.A. – CUMANDES S.A. – PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA INSTALADAS EN LAS ESTACIONES DE PEAJE DE COPACABANA, LAS PALMAS, SANTUARIO Y PUERTO TRIUNFO INCLUYENDO EL MONITOREO EN TIEMPO REAL (RTM)

## DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	DEVIMED S.A.	NIT 811.005.050-3			
CONTRATISTA	CUMMINS DE LOS ANDES S.A.	NIT 800.071.617-1			
OBJETO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA UBICADAS EN LAS ESTACIONES DE PEAJE DE COPACABANA, LAS PALMAS, SANTUARIO Y PUERTO TRIUNFO INCLUYENDO EL MONITOREO EN TIEMPO REAL (RTM).				
PLAZO	DOCE (12) MESES				
VALOR	\$15.972.908 INCLUIDO IVA				

Entre los suscritos a saber MANUEL VICENTE ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.295.878, quien actúa como representante legal de DEVIMED S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Medellín, identificada con NIT 811.005.050-3, constituida mediante escritura pública No. 2671 del 9 de mayo de 1996, otorgada en la Notaría 12 de Medellín, registrada el 20 de marzo de 2002, en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en el libro 9, folio 372, bajo el número 2604, reformada por actos posteriores, de una parte que se denominará EL CONTRATANTE y por la otra parte, NUBIA STELLA BETANCOURT MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 43.535.942, quien actúa de acuerdo a poder conferido por el representante legal, según documento que se anexa al presente contrato, con facultades otorgadas para firmar el presente contrato en nombre de CUMMINS DE LOS ANDES S.A. -CUMANDES S.A.-, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 800071617-1, constituida mediante escritura pública No. 4.995 del 04 de agosto de 1989, de la Notaría 9ª de Bogotá, debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, el 11 de agosto de 1989, bajo el No. 272043 del libro IX, reformada por actos posteriores, según el certificado de existencia y representación que se adjunta como parte integrante del presente contrato, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar por su cuenta y riesgo y en calidad de contratista independiente, con plena autonomía administrativa, técnica y directiva y utilizando sus propios medios, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de las plantas eléctricas de emergencia instaladas en las estaciones de peaje de Copacabana, Las Palmas, Santuario y

Puerto Triunfo, incluyendo el monitoreo en tiempo real (RTM), de conformidad con los ítems, especificaciones y valores unitarios que se indican a continuación:

TEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL	
1	Gestion RTM Planta eléctrica 50 kw peaje Copacabana (Guarne)	12	\$	125.866	\$	1.510.392
2	Gestion RTM Planta eléctrica 35 kw peaje Las Palmas	12	\$	125.866	\$	1.510.392
3	Gestion RTM Planta eléctrica 40 kw peaje Santuario (Cocorna)	12	\$	125.866	\$	1.510.392
4	Gestion RTM Planta eléctrica 50 kw peaje Puerto Triunfo	12	\$	378.254	\$	4.539.048
5	Suministro y cambio de aceite, filtros y rerigerante Planta eléctrica 50 kw peaje Copacabana (Guarne)	1	\$	711.749	\$	711.749
6	Suministro y cambio de aceite, filtros y rerigerante Planta eléctrica 35 kw peaje Las Palmas	1	\$	658.390	\$	658.390
7	Suministro y cambio de aceite, filtros y rerigerante Planta eléctrica 40 kw peaje Santuario (Cocorna)	1	\$	658.390	\$	658.390
8	Suministro y cambio de aceite, filtros y rerigerante Planta eléctrica 50 kw peaje Puerto Triunfo	2	\$	510.738	\$	1.021.47
9	Suministro y cambio de bateria 31H Planta eléctrica 50 kw peaje Copacabana (Guarne)	1	\$	412.380	\$	412.380
10	Suministro y cambio de bateria 31H Planta eléctrica 35 kw peaje Las Palmas	1	\$	412.380	\$	412.380
11	Suministro y cambio de bateria 31H Planta eléctrica 40 kw peaje Santuario (Cocorna)	1	\$	412.380	\$	412.380
	Suministro y cambio de bateria 31H Planta eléctrica 50 kw peaje Puerto Triunfo	1	\$	412.380	\$	412.380
			SUBTOTAL		\$	13.769.748
			IVA 16%		\$	2.203.160
				TOTAL	\$	15.972.908

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para agotar el objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar el servicio de mantenimiento y monitoreo en Tiempo Real (RTM) para las cuatro (4) Plantas Eléctricas Cummins que se encuentran ubicadas en los peajes de Puerto Triunfo, Las Palmas, Guarne y Santuario en Antioquia, de acuerdo con la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, No. UNE02-0302-16 JC, la cual hace parte integrante del presente contrato.

PARAGRAFO: Además de la revisión de rutina en forma bimestral o trimestral, EL CONTRATISTA atenderá todas las solicitudes de servicio por parte de EL CONTRATANTE para corregir cualquier falla en las plantas eléctricas ubicadas en las instalaciones descritas en esta cláusula. Las visitas de rutina podrán en ocasiones ser combinadas con la visita a solicitud de EL CONTRATANTE para rectificar alguna falla.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos pactados en el presente contrato, su valor se estipula hasta en la suma de QUINCE

Página 2 de 8

MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$15.972.908) incluido el IVA correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos pactados en el presente contrato, se entiende que en el valor pactado en la presente cláusula, quedan incluidos el transporte y los viáticos bimestrales o trimestrales para las visitas presenciales del técnico que con tal fin se destine, así como todos los costos, imprevistos y utilidades de EL CONTRATISTA. Aquella cifra no incluye el valor de los repuestos y materiales que se hicieren necesarios para que EL CONTRATISTA pueda prestar debidamente el servicio de mantenimiento objeto de este contrato, los cuales serán suministrados por EL CONTRATISTA con cargo a EL CONTRATANTE con previa autorización de éste, sin excepción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por materiales se entenderá lo relacionado con aceites, lubricantes, anticorrosivos para el agua de refrigeración, filtros de aire, combustible y agua, pintura anticorrosivas y de terminación, cables eléctricos, terminales y similares.

PARAGRAFO TERCERO: Los precios unitarios pactados en el presente contrato por cada planta tendrán una vigencia de doce (12) meses y estarán vigentes a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El valor pactado en el presente contrato se cancelará de acuerdo con la facturación presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por EL CONTRATANTE, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que realmente se preste el servicio, previa presentación de la factura correspondiente con el cumplimiento de todos los requisitos legales.

PARAGRAFO: Para el trámite de pago EL CONTRATISTA deberá dirigir la factura a FIDEICOMISO DEVIMED, NIT 830.054.539-0

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato tendrá un plazo de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, para lo cual será requisito indispensable que se suscriban por parte de EL CONTRTATISTA las pólizas que se indican en la cláusula octava. Para la verificación del cumplimiento del plazo estipulado, deberá suscribirse la correspondiente acta de liquidación.

CLÁUSULA SEXTA: PERSONAL, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, APORTES PARAFISCALES: Todo el personal que EL CONTRATISTA emplee en el desarrollo de su labor, será de su exclusiva dependencia. EL CONTRATISTA se obliga a disponer en el lugar de los trabajos el personal suficiente para ejecutar los trabajos en el tiempo requerido. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios y prestaciones Página 3 de 8

sociales, así como de aportes parafiscales, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato. No habrá vínculo laboral entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, ni entre éste y el personal empleado por EL CONTRATISTA. Serán de cargo de EL CONTRATISTA las indemnizaciones a que hubiere lugar, por motivo de accidentes del personal ocupado por él, que tengan relación con los trabajos objeto de este contrato. Para atender tales obligaciones, EL CONTRATISTA está obligado a tener inscrito en la seguridad social a todo el personal que destine al objeto de este contrato y para todos los riesgos que cubra la seguridad social en Colombia. La inscripción, así como los aportes correspondientes, serán por cuenta y riesgo de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SÉPTIMA: PERSONAL PARA LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA para los efectos del presente contrato, actúa como contratista independiente en todos los aspectos, especialmente en lo concerniente a las disposiciones concordantes del Código Sustantivo del Trabajo, de forma tal que en el evento de que decida contratar personal por su cuenta, dicho personal es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional, lo que significa que EL CONTRATANTE, queda liberado de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones a las que por cualquier motivo pueda tener derecho el personal contratado por EL CONTRATISTA.

Todo el personal que EL CONTRATISTA vincule para el agotamiento del objeto del presente contrato, deberá estar debidamente afiliado al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS DEL CONTRATO: El contratista se compromete a constituir a su propio costo a favor y a satisfacción de EL CONTRATANTE, así como a entregar los originales de ellas y a mantenerlas vigentes, las siguientes pólizas de seguros expedidas por compañías de seguros legalmente establecidos en Colombia, con domicilio en Medellín, debiendo entregar a EL CONTRATANTE prueba idónea del pago de la prima:

- DE CUMPLIMIENTO. Para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del contrato garantizado, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y dos (2) meses más.
- 2. DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Para garantizar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales que le corresponden al contratista relacionadas con el personal que sea utilizado para el desarrollo del objeto contractual, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo de duración del mismo y tres (03) años más.

Afallo 21

Página 4 de 8

3. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. Para garantizar los perjuicios que cause EL CONTRATISTA con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley con motivo de sus acciones u omisiones durante la ejecución del contrato y tiene como finalidad el resarcimiento del tercero afectado o damnificado, el cual se constituye en el beneficiario de la indemnización sin perjuicio de las prestaciones que se reconozcan al asegurado, por un equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y dos (2) meses más.

Los recibos del pago de las pólizas deberán entregarse a EL CONTRATANTE en original, al igual que las pólizas con sus condiciones generales dichas garantías, deben ser expedidas por una Compañía de Seguros legalmente establecido en Colombia, con domicilio en Medellín y aprobadas por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato por una cualquiera de las siguientes causas, sin que haya derecho a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, salvo el derecho que le asiste al cobro de las sumas causadas y no pagadas:

- a) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato.
- b) Por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA.
- c) Por uso de personal insuficiente en número o deficiente en calidad, para la correcta y oportuna realización de los trabajos.
- d) Por incumplimiento de las instrucciones de los ingenieros representantes de EL CONTRATANTE o de la interventoría.
- e) Si no existe la posibilidad de que el contrato sea cumplido dentro del plazo estipulado, debido a la forma y rendimiento con que se adelantan los trabajos.
- f) Por la declaratoria de insolvencia de EL CONTRATISTA.
- g) Porque el contrato Nro. 0275 de 1.996, que dio origen a éste, suscrito entre Devimed S.A. y el INVIA, subrogado por dicha entidad a INCO hoy ANI, se le suspenda o termine anticipadamente, por cualquier causa, a EL CONTRATANTE.

PARAGRAFO: En todo caso el contrato puede darse por terminado en cualquier momento, previo acuerdo entre las partes. foll to m

Página 5 de 8

CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE podrá vigilar y supervisar que EL CONTRATISTA haga la prestación de los servicios de conformidad con los términos de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. EL CONTRATISTA no podrá en ningún caso sub-contratar o ceder en forma total o parcial a terceros, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, si no es con autorización expresa, previa y por escrito de EL CONTRATANTE.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de toda reclamación por concepto de salarios y prestaciones sociales del personal contratado por aquel, entendiéndose que en el evento de que EL CONTRATANTE sea condenado judicialmente por este concepto, es EL CONTRATISTA quien deberá responder por la satisfacción de la condena, costas y agencias en derecho a que hubiere lugar.

Asimismo EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE, de cualquier tipo de reclamo, demanda, y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida ésta, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si llegare a presentarse algún evento que por su naturaleza o por ley se considere como caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación de los servicios a que se obliga EL CONTRATISTA, este informará la eventualidad a EL CONTRATANTE, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, por escrito, con el fin de continuar con la prestación de los servicios una vez que dicha eventualidad desaparezca o se subsane. La ocurrencia de este tipo de hechos exonera de responsabilidades a ambas partes. Ante la ocurrencia de este tipo de hechos, estos serán analizados conjuntamente para determinar la posibilidad o conveniencia de continuar o suspender temporalmente el servicio, así como los ajustes que se requieran en las condiciones originales del contrato, para lo cual deberá elaborarse OTROSI al contrato en el que se consignen los acuerdos a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DAÑOS. EL CONTRATISTA será responsable ante EL CONTRATANTE y ante terceros de los daños que se originen directa o indirectamente, con motivo de la acción u omisión en la prestación de los servicios a que se obliga en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA, ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, quedando entendido que no habrá vinculación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y el personal contratado por EL CONTRATISTA,

fofella Final 1600

Página 6 de 8

para la ejecución del presente contrato, por lo que EL CONTRATISTA se obliga a tener vinculado a dicho personal a la seguridad social en todos los riesgos a que se refiere la Seguridad Social en Colombia y a efectuar el pago de aportes parafiscales y demás a que lo obliga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento del contrato EL CONTRATISTA reconocerá a EL CONTRATANTE, a título de indemnización de perjuicios una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Sin perjuicio de que EL CONTRATANTE pueda hacer uso de las garantías establecidas en el contrato y del derecho que le asiste a EL CONTRATANTE de reclamar de EL CONTRATISTA el mayor valor entre esta suma y el valor de los perjuicios generados a EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de la cláusula penal pecuniaria no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento del objeto principal de este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria que se le imponga de cualquier suma que se le deba por este contrato, sin perjuicio de poder hacerla efectiva judicialmente.

PARÁGRAFO TERCERO: Este contrato presta mérito ejecutivo sin necesidad de declaración judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y ARBITRAMENTO. Para todos los efectos legales, las partes pactan la ciudad de Medellín, como única jurisdicción contractual y en caso de que sucedan hechos en los cuales no sea posible el acuerdo directo, se procederá de común acuerdo a nombrar un (1) árbitro en los términos señalados en las reglamentaciones legales vigentes que regulen la materia en el momento de la aplicación de esta cláusula; el árbitro fallará en derecho, su decisión será obligatoria para las partes y prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. EI presente contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes y la suscripción del acta de inicio y la constitución de las pólizas por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Medellín.

CLÁUSUA VIGÉSIMA: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: Carrera 43 A 7 – 50 oficina 807 de Medellín.

## Contrato 040-2016 celebrado entre DEVIMED S.A. y CUMMNIS DE LOS ANDES S.A.

## EL CONTRATISTA: Carrera 52 10 - 184 Medellín

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los catorce (14) días de abril de 2016, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

MANUEL VICENTE ZULUAGA

Representante Legal **DEVIMED S.A.** 

**EL CONTRATANTE** 

Poder conferido por el Representante Legal CUMMINS DE LOS ANDES S.A.

**EL CONTRATISTA** 

Visto Bueno Contrato:

Ordenó y Aprobó Ing. Henry Mesa.

Elaboró: Adm. Catalina Cardona T.

Revisó Abo. Yvon García A.